Año de 1927 — Viernes 4 de Marzo — Núm. 27

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de íd. — — — — .. 6'25
Número suelto........................ 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................... 0'30

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN NÚM. 101.

Ilmo. Sr.: El oficio dirigido a ese Centro directivo por la Delegación de Hacienda de Madrid, con fecha 3 del presente mes de Febrero, pone de manifiesto los inconvenientes y dificultades que para el buen régimen de la contabilidad provincial lleva consigo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 406 del Estatuto municipal, en relación con la Real orden de 21 de Julio de 1925, en aquellos casos en que el arbitrio del 3 por 100 sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones, autorizado por el referido artículo del Estatuto, recaiga sobre entidades sociales que extiendan su radio de acción a Municipios pertenecientes a distintas provincias.

Requiere la ley, y así lo consignan los artículos 594 y 400 del Estatuto municipal que cuando alguna de las entidades sujetas al arbitrio ejerza la industria o el comercio en dos o más términos municipales, sea gravada en cada uno de ellos en proporción al producto neto que obtenga, y como por exigencia del citado artículo 406 del Estatuto, el pago de las cuotas habrá de hacerse mediante ingreso directo en la Tesorería-Contaduría de la provincia donde la Compañía tenga su domicilio o su principal Agencia o representación, conviene indudablemente dictar las disposiciones precisas para conseguir que los ingresos procedentes del arbitrio municipal a que se está haciendo referencia, que hayan de ser satisfechos a los Ayuntamientos de la provincia, no aparezcan confundidos en libros y en cuentas con los que hayan de ser abonados a Municipios a otras distintas de aquélla en que se verifique la recaudación, obligando a éstos a estar representados en la capital en que han de ser abonados los recargos y las Tesorerías-Contadurías una complicada contabilidad.

Para obviar los inconvenientes y dificultades sumariamente expuestos, sin contrariar lo preceptuado por el estatuto municipal, es necesario adicionar las disposiciones contenidas en la Real orden de este Ministerio de 21 de Julio de 1925, con aquéllas que son precisas para reglamentar la forma en que han de ser hechos los pagos de recursos municipales correspondientes a Municipios que pertenezcan a provincias distintas de aquellas en que, por precepto legal claramente establecido, corresponde hacer su recaudación resolviendo la consulta formulada por el Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid en forma que las disposiciones que se dicten puedan ser aplicadas, no sólo al caso consultado, sino a cualquier otro que pueda surgir y en el que concurran las mismas circunstancias

En atención a las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los preceptos contenidos en los artículos 5.°, 9.°, 10 y concordantes de la Real orden de 21 de Julio de 1925, referentes a la forma en que han de ser satisfechos los recursos municipales recaudados por la Hacienda, queden complementados con las reglas siguientes aplicables sólo a aquéllos casos en que los Municipios que hayan de percibirlas pertenezcan a provincias distintas de aquella en que se haya verificado la recaudación:

1.° En todos los casos en que por disposiciones del estatuto municipal u otras que tengan el mismo alcance y consideración de leyes del Reino, hayan de ser pagados recursos municipales a Ayuntamientos pertenecientes a provincias distintas de aquéllas en que de una manera normal se verifique su recaudación, se contraerá en el auxiliar de Rentas públicas el importe íntegro de la liquidación correspondiente, estableciendo la debida separación entre las cuotas y los recargos municipales, si el recurso para la Hacienda del Ayuntamiento tuviera esta consideración.

2.° Al realizarse el ingreso directo y a la vez que se data la parte imputable a los Ayuntamientos de la provincia, se hará en las cuentas abiertas en los libros correspondientes y en la de resultados, una «baja por rectificación» por las sumas que hayan de ser satisfechas a Municipios de otras provincias.

3.° Las cantidades correspondientes a los Ayuntamientos de la provincia, ingresarán mediante mandamiento aplicado al concepto respectivo, y las que pertenezcan a Ayuntamientos de provincias distintas de aquellas en que se verifica la recaudación, mediante mandamiento de «Movimiento de fondos» que se expedirán en concepto de remesas a dichas provincias extendiéndose uno por cada una de éstas, a las que serán remitidas las cartas de pago.

4.° Las Tesorerías-Contadurías de las provincias a que pertenezcan los Municipios cuyos recursos hayan de ingresar en otras en concepto de remesas, saldarán éstas mediante la expedición de dos mandamientos de formalización: uno de pago en el propio concepto de remesas, y otro de ingreso imputable a aquél a que deba ser definitivamente aplicado el ingreso origen de la operación, contrayendo su importe en las cuentas de Rentas y Gastos públicos y en la que se lleve a la Corporación interesada y teniendo presente que la contabilidad para el abono a los Ayuntamientos, debe llevarse en la provincia a que pertenezcan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1927.--Calvo Sotelo. Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

(*Gaceta* del 26 de Febrero.)

631

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría —Circular

PASAPORTES

El Sr. Cónsul de Francia en Madrid, participa a este Gobierno, con fecha 28 de Febrero último, que el Gobierno Francés acaba de adoptar las siguientes medidas, referentes a la entrada en Francia de obreros extranjeros:

«Desde dicha fecha en adelante es preciso que todos los contratos de trabajo sean acompañados de una certificación facultativa legalizada por el Cónsul o Agente Consular francés lo más próximo del domicilio del obrero.

Los honorarios del Médico serán a cargo de la persona que necesite el documento y el Cónsul o Agente Consular tomará las disposiciones necesarias a fin de que la tarifa sea moderada; además, el Visto Bueno por el Cónsul será gratuito.

La circonscripción consular del Consulado de Francia en Madrid comprende las provincias de Madrid, Cáceres, Salamanca, Zamora, Valladolid, Segovia, Soria, Guadalajara, Cuenca, Toledo, Avila y Ciudad Real.

El Consulado de Francia en Madrid tiene su Cancillería en la calle de Villalar, núm. 11. (Las horas de despacho son de 9 a 12'45 y de 3 a 5), y el Médico nombrado por dicho Consulado para reconocer a los obreros en Madrid es el Doctor Darricarrére, que vive en Madrid, calle de Alcalá, número 60. Además hay agentes consulares en Daimiel, Salamanca y Valladolid. Estos designarán en su residencia un Médico a quien tendrán que acudir los obreros residentes en estas ciudades, para el reconocimiento medical, obtener la certificación facultativa y el visto bueno consular en cuanto deseen marchar a Francia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que por los Señores Alcaldes de esta provincia se comunique a los obreros de sus respectivos pueblos que deseen marchar a Francia estas medidas.

Segovia, 2 de Marzo de 1927.

El Gobernador,

Antonio Mazarrasa

632

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

AGUAS

Don Timoteo de Antonio y Gil, vecino de Segovia, solicita la concesión de dos litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Eresma, en término de Zamarramala, con destino al riego de una finca rústica de su propiedad denominada «Los Pradillos», situada en dicho término de Zamarramala, cuyas características son como sigue:

Nombre del peticionario: D. Timoteo de Antonio y Gil.

Clase del aprovechamiento, para riego de la finca «Los Pradillos».

Cantidad de agua que se pide: dos litros por segundo.

Corriente de donde se deriva: río Eresma.

Extensión de los terrenos que han de regarse: tres hectáreas.

Término municipal en que radican las obras: Zamarramala.

Todo lo cual se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en un plazo de treinta días, que vence en 1.º de Abril próximo a las trece horas, presente el peticionario su proyecto, admitiéndose también otros que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Segovia, 1.º de Marzo de 1927.

El Gobernador,

Antonio Mazarrasa

Junta provincial de Abastos

1.ª quincena de Febrero de 1927

RELACIÓN de los artículos de consumo corriente que se han vendido en las poblaciones que se indican, durante la expresada quincena, con expresión de sus precios y alza o baja que han experimentado comparada con la quincena anterior.

Ayuntamiento de Segovia

ARTÍCULOS	PRECIO a que se ha vendido — El kilo Pts. Cts.	El litro Pts. Cts.	ALZA experimentada comparada con la quincena anterior — En kilo Pts. Cts.	En litro Pts. Cts.	BAJA comparada con la quincena anterior — En kilo Pts. Cts.	En litro Pts. Cts.
Carne de vaca, solomillo	6,50	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,80	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,80	»	»	»	»	»
» » 3.ª	1,50	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	5	»	»	»	»	»
» de carnero, en chuletas	4,50	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	»	»	»	»	»	»
» de cordero lechazo	5	»	»	»	»	»
Tocino salado	2,60	»	»	»	»	»
Jamón limpio	13	»	»	»	»	»
» al corte	10	»	»	»	»	»
Aceite superior		2,50	»	10	»	»
» corriente		2,30	»	10	»	»
Judías del Barco	1,80	»	»	»	»	»
» corrientes	1,60	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1	»	»	»	»	»
» núm. 5	80	»	»	»	»	»
» núm. 1	»	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	1,90	»	»	»	»	»
» P. G.	»	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,70	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,20	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,50	»	»	»	»	»
Patatas	30	»	»	»	»	»
Huevos docena	2,30	»	»	»	70	»
Pan	60	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón quintal métrico	25	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de Cuéllar

ARTÍCULOS	Precio El kilo	Precio El litro	Alza En kilo	Alza En litro	Baja En kilo	Baja En litro
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	5	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	3	»	»	»	»	»
» » 3.ª	»	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	»	»	»	»	»	»
» » 2.ª	»	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	3,50	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	»	»	»	»	»	»
» de cordero	3,50	»	»	»	»	»
Tocino salado	3	»	»	»	»	»
Jamón limpio	»	»	»	»	»	»
» al corte	12	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	»	»	»	»	»
» corriente	2,75	»	»	»	»	»
Judías del Barco	1,50	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1,50	»	»	»	»	»
» núm. 5	1,50	»	»	»	»	»
» núm. 1	1	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	1,90	»	»	»	»	»
» P. G.	1,90	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,80	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,50	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,50	»	»	»	»	»
Patatas nuevas	25	»	»	»	»	»
Huevos docena	2'50	»	»	»	1	»
Pan	60	»	»	»	»	»
Leche	»	50	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	20	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de Sepúlveda

ARTÍCULOS	PRECIO a que se ha vendido — El kilo Pts. Cts.	El litro Pts. Cts.	ALZA experimentada comparada con la quincena anterior — En kilo Pts. Cts.	En litro Pts. Cts.	BAJA comparada con la quincena anterior — En kilo Pts. Cts.	En litro Pts. Cts.
Pan	58	»	»	»	»	»
Carne de vaca, magro sin hueso	5	»	»	»	»	»
» » » con hueso	3,70	»	»	»	»	»
» » pecho, costillas y falda	2,60	»	»	»	»	»
» de cordero	3,50	»	»	»	»	»
Carne de cerdo magro sin hueso	4,80	»	»	»	»	»
» » » con hueso	4	»	»	»	»	»
Tocino fresco	2,80	»	»	»	»	»
» salado	3	»	»	»	»	»
Aceite	»	2,50	»	»	»	»
Arroz	90	»	»	»	»	»
Patatas	30	»	»	»	»	»
Judías	1,40	»	»	»	»	»
Garbanzos	1,20	»	»	»	»	»
Azúcar blanquilla	1,85	»	»	»	»	»
» pilé	1,90	»	»	»	»	»
Bacalao	2,20	»	»	»	»	»
Huevos docena	2,75	»	»	»	1	»
Leche de vaca	»	60	»	»	»	»
» de cabra	»	50	»	»	»	»
Vino de ribera	»	70	»	»	»	»
» del puerto	»	60	»	»	»	»

Ayuntamiento de Riaza

ARTÍCULOS	Precio El kilo	Precio El litro	Alza En kilo	Alza En litro	Baja En kilo	Baja En litro
Carne de vaca, solomillo	5	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	3,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	3,30	»	»	»	»	»
» » 3.ª	3,10	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	»	»	»	»	»	»
» » 2.ª	»	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	3,20	»	»	»	»	»
» de oveja coriente	3	»	»	»	»	»
» de cordero	3,20	»	»	»	»	»
Tocino salado	3,50	»	»	»	»	»
Jamón limpio	10	»	»	»	»	»
» al corte	»	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,70	»	»	»	»
» corriente	»	2,00	»	»	»	»
Judías del Barco	1,40	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1	»	»	»	»	»
» núm. 5	90	»	»	»	»	»
» núm. 1	80	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	2	»	»	»	»	»
» P. G.	2	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,80	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	»	»	»	»	»	»
» 2.ª	»	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,40	»	»	»	»	»
Patatas	17	»	»	»	»	»
Huevos docena	2'50	»	»	»	50	»
Pan	60	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	14	»	»	»	»	»
Vino de ribera	»	70	»	»	»	»
» del puerto	»	60	»	»	»	»

Ayuntamiento de Santa María de Nieva

ARTÍCULOS	PRECIO a que se ha vendido — El kilo Pts. Cts.	El litro Pts. Cts.	ALZA experimentada comparada con la quincena anterior — En kilo Pts. Cts.	En litro Pts. Cts.	BAJA comparada con la quincena anterior — En kilo Pts. Cts.	En litro Pts. Cts.
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,50	»	»	»	»	»
» » 3.ª	»	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	4	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	»	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	»	»	»	»	»	»
» de cordero	4	»	»	»	»	»
Tocino salado	2,50	»	»	»	»	»
Jamón limpio	14	»	»	»	»	»
» al corte	10	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,30	»	»	»	»
» corriente	»	2,20	»	»	»	»
Judias del Barco	1,40	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1,60	»	»	»	»	»
» núm. 5	1,10	»	»	»	»	»
» núm. 1	1	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	1,90	»	»	»	»	»
» P. G.	»	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,80	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,50	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,50	»	»	»	»	»
Patatas	25	»	»	»	»	»
Huevos docena	2'75	»	»	»	25	»
Pan	60	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	11	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de San Ildefonso

ARTÍCULOS	PRECIO El kilo	PRECIO El litro	ALZA En kilo	ALZA En litro	BAJA En kilo	BAJA En litro
Carne de vaca, solomillo	6,50	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	5	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	3,50	»	»	»	»	»
» » 3.ª	2	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	»	»	»	»	»	»
» » 2.ª	»	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	4,50	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	3,50	»	»	»	»	»
» de cordero	4	»	»	»	»	»
Tocino salado	2,80	»	30	»	»	»
Jamón limpio	14	»	»	»	»	»
» al corte	10	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,40	»	»	»	»
» corriente	»	2,20	»	»	»	10
Judías del Barco	1,60	»	»	»	»	»
» corrientes	1,40	»	20	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1,20	»	»	»	»	»
» núm. 5	1,10	»	»	»	»	»
Arroz núm. 1	1	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	2	»	10	»	»	»

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido — El kilo Pts. Cts.	El litro Pts. Cts.	ALZA experimentada comparada con la quincena anterior — El kilo Pts. Cts.	El litro Pts. Cts.	BAJA comparada con la quincena anterior — El kilo Pts. Cts.	El litro Pts. Cts.
Azúcar terrón P. G.	1,80	»	10	»	»	»
» blanca molida	1,65	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,50	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	20	»	»	»
» Noruega crecido	2,50	»	»	»	»	»
Patatas	25	»	»	»	»	»
Huevos docena	3	»	»	»	25	»
Pan	60	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	»	»	»	»	»	»
» vegetal	2,25	»	»	»	»	»
» mineral	1,35	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de El Espinar

ARTÍCULOS	PRECIO El kilo	PRECIO El litro	ALZA El kilo	ALZA El litro	BAJA El kilo	BAJA El litro
Carne de vaca, solomillo	6,50	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,80	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,80	»	»	»	»	»
» » 3.ª	1,50	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	4	»	»	»	»	»
» carnero en chuletas	4	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	3,50	»	»	»	»	»
» de cordero	»	»	»	»	»	»
Tocino salado	2,40	»	»	»	»	»
Jamón limpio	14	»	»	»	»	»
» al corte	11	»	»	»	»	»
Aceite superior — El Espinar	»	2,30	»	»	»	20
Aceite superior — San Rafael	»	2,50	»	»	»	»
» corriente	2,15	»	»	»	»	»
Judías del Barco	1,60	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	90	»	»	»	»	»
» núm. 5	90	»	10	»	»	»
» núm. 1	80	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	1,90	»	»	»	»	»
» P. G.	»	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,75	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,50	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,25	»	»	»	»	»
Patatas — El Espinar	25	»	»	»	»	»
Patatas — San Rafael	30	»	05	»	»	»
Huevos docena	»	»	»	»	»	»
Pan	60	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	»	»	»	»	»	»
» antracita	16	»	»	»	»	»
» encina	30	»	»	»	»	»
» cok	»	»	»	»	»	»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo órdenes de la Dirección general.

Segovia, 1 de Marzo de 1927.

El Gobernador civil, Presidente,

Antonio Mazarrasa

630

Gobierno Civil de la Provincia

SECRETARÍA.—CIRCULAR

El Sr. Alcalde de Nava de la Asunción me comunica haberle participado los vecinos de dicha localidad, José García Toledano, Tomás Sobrino Herranz y Narciso Gil Redondo, que el día 24 del pasado m s de Febrero les fueron desaparecidas de la yeguada de la localidad las caballerías siguientes: Una yegua cerrada, de la cuerda, roja oscura y calzona de las cuatro extremidades, cola larga y herrada de las manos. Otra yegua de tres años, de la cuerda y dos dedos, pelo rojo oscuro, cola larga y estrellada. Un muleto quinceno, de seis cuartas, negro.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y a fin de que si han sido halladas puedan presentarlas en la citada Alcaldía, para su entrega a los interesados.

Segovia 3 de Marzo de 1927.

El Gobernador,

Antonio Mazarrasa

722

Intervención de Hacienda de la Provincia

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 25 de Junio de 1855, y conforme a lo prevenido en las reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Mayo de 1897 y 20 de Enero 1915 y demás disposiciones vigentes, los individuos de clases pasivas que residen en esta provincia, deberán presentarse en esta Intervención a pasar la revista anual durante el mes de Abril próximo, de diez a doce de la mañana, en los días y por orden de nóminas que se expresan a continuación:

Montepío Civil, Jubilados y Remuneratorias

Días, 5, 6 y 7.

Montepío Militar

Días, 8, 9 y 11.

Retirados de Guerra

Días, 12, 13 y 18.

Cruces

Días, 19, 20 y 21.

Todas las nóminas en general

Días, 22 al 29.

OBSERVACIONES

1.ª La revista es personal; y por lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados a dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.ª Los individuos de clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda los que se encuentran en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tenga consignado el pago, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto a las viudas y huérfanos.

Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán firmando a presencia del Interventor de Hacienda, si perciben o no alguna asignación, sueldo o retribución de fondos del Estado, provinciales o municipales, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en

épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiciere por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.º del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul o agente Consular de España del punto en que se encuentren o del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades establecidas.

Esta certificación legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados o sus apoderados en la Intervención de Hacienda en unión de los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito a la Intervención hasta el día 24 de Abril, acompañando certificación de Facultativo, con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendida en papel de dos pesetas, clase 10.ª que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase a examinar los documentos que acredite su derecho al haber o pensión que disfrute y a recoger a la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán los respectivos Alcaldes, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta capital.

5.ª Como excepción a lo establecido en el artículo 105 del reglamento de Clases Pasivas, en cuanto a la obligación de pasar personalmente la revista anual todos los perceptores de haberes pasivos que no se hallen enfermos, se exime de dicha obligación a aquellos que cuenten más de setenta y cinco años de edad y cuya pensión fuese menor de 200 pesetas mensuales, siempre que se haga constar de modo auténtico su edad en la fe de vida, la cual deberá ser presentada en la Intervención por cualquier persona designada al efecto por interesado, cumpliéndose después por los funcionarios encargados del servicio cuanto preceptúa el párrafo 2.º del artículo 108 del vigente reglamento, como si se tratase de la comprobación de certificados médicos.

6.ª Habiendo quedado suprimido por Real decreto de 14 de Septiembre último el párrafo 10 del vigente reglamento de Clases Pasivas, no podrá suplirse en ningún caso la obligación de pasar personalmente la revista anual por firmas de garantía estampadas en la fe de vida.

7.ª Las Superioras de los Monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiera alguno que disfrute pensión, darán aviso a la Intervención de Hacienda, a fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, a cuyo efecto dicha oficina comisionará a un funcionario de su dependencia para que pase a verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso o los reglamentos de los Establecimientos mencionados.

8.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse a pasar la revista todos ellos.

9.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.º Los ex Ministros y ex Consejeros del Estado.

2.º Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores.

4.º Los Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas a las citadas que procedan de la carrera civil y militar.

6.º Los que disfruten los honores o grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos políticos militares, o quienes, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862, se consigne este derecho en los Reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1906.

10.º Los comprendidos en los ocho primeros números podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado por su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales y municipales. Dicho oficio llevará una póliza de 1,20 pts., con arreglo a la vigente ley del timbre del Estado.

Los comprendidos en el número 9.º presentarán el mismo documento y además acompañarán, con arreglo a la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de vecindad declarada, y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista; entendiéndose que los menores de edad lo justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

10.ª Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos o traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte, por los destinos que desempeñaran los maridos o padres que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse a los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.ª con la presentación del correspondiente documento debidamente reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 11.ª clase, que quedará en el expediente personal de los interesados, para las revistas sucesivas.

11.ª Las fes de vida han de llevar fechas del mes de Abril.

12.ª Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincias, autorizarán con las formalidades y en los términos indicados en la observación 2.ª, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdiciones, presentando éstos la certificación de su existencia o estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acrediten la exhibición del documento de concesión del haber pasivo haciendo constar su fecha, autoridad por quién está concedido y el haber anual señalado.

Respecto a los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.ª

13.ª Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán a esta Intervención de Hacienda las certificaciones de las revistas que hayan autorizado correspondientes a los individuos que tengan consignado su haber en la provincia, no permitiéndose por lo tanto que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores. Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan.

14.ª En el acto de la revista, los interesados no comprendidos en las excepciones ya expresadas presentarán los siguientes documentos:

1.º El que justifique la concesión del haber pasivo.

2.º La papeleta o nominilla que acredite el número con que figura en la nómina.

3.º La cédula personal firmada por el interesedo.

4.º Una certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia, hallándose empadronado en el punto de la vecindad declarado y además el estado civil respecto a las viudas y huérfanos.

Al pie de estas certificaciones los respectivos interesados declararán firmando a presencia del Interventor de Hacienda, si perciben o no alguna asignación, sueldo o retribución de los fondos del Estado, de la Real Casa, Provincia o Municipio, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor, de conformidad con lo que determina el artículo 27 de la ley de 29 de Julio de 1837.

15.ª Para la debida garantía de los perceptores de haberes pasivos en cuanto al cumplimiento del requisito legal de su presentación a la revista anual reglamentaria y para que puedan aquéllos justificar en todo momento haberlo verificado les será entregado por el funcionario correspondiente un recibo firmado por el que actúe en expresado servicio, consignándose en el mismo el nombre del perceptor y la fecha en que ha pasado la revista.

16.º A los que no se presenten en la revista, salvo aquéllos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo a lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Segovia, 2 de Marzo de 1027.—El Interventor de Hacienda, A. Municio.

597

Alcaldía de Martín Miguel

Aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento pleno las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio económico de 1925-1926, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlas cuantas personas lo deseen y p… sentar las reclamaciones que cre… oportunas; pasado que sea, no se … mitirá ninguna.

Martín Miguel, 22 de Febrero … 1927.—El Alcalde, Antonino Palo…

Alcaldía de Navares de Ayuso

Hallándose confeccionado el rep… timiento general de utilidades, en … dos partes personal y real, para … año actual, queda expuesto el mis… al público por espacio de ocho día… para que los contribuyentes en él … cluidos puedan presentar las recl… maciones que crean conveniente… advirtiendo que el expresado repar… se halla expuesto en casa del señ… Presidente, D. Manuel Muñoz, y q… las reclamaciones que se funden t… nen que versar sobre hechos conc… tos o errores aritméticos; pues pasa… dicho plazo, no serán atendidas l… que se presenten con tal fin.

Navares de Ayuso, 26 de Febre… de 1927.—El Alcalde, Mariano M… guel.—El Presidente, Manuel Muñ…

6…

Don Emilio Cuesta García, Presiden… de la Junta general del repartimie… to de utilidades de Juarros de Vo… toya,

Hago saber: Que confeccionado … repartimiento general sobre utilidad… para cubrir el déficit del presupues… de este Municipio y actual añ… queda expuesto al público en la S… cretaría de este Ayuntamiento dura… te el plazo de ocho días, para q… dentro de él y tres días más pueda… hacerse por los contribuyentes inclu… dos en el mismo las reclamacion… que consideren oportunas, y que ser… admitidas por dicha Junta, siemp… que versen sobre los datos y circ… cias que determina el estatuto mu… cipal; que dichas reclamaciones est… fundadas y acompañadas de las … bas necesarias para su justificación; pues de no ser así, ninguna será admitida.

Juarros de Voltoya, 25 de Febrero de 1927.—Emilio Cuesta.

ANUNCIO

El que suscribe, vecino de Pedra… hace público por medio del prese… que desde esta fecha queda prohib… en absoluto la entrada de toda cla… de personas y ganados y el aprov… chamiento de pastos en las fincas r… ticas de mi propiedad radicantes en l… términos municipales de Pedraza … sus arrabales de Santiuste de Pedra… de Requijada y de Arahuetes, h… llándose dispuesto a denunciar ju… cialmente a cuantos de cualquier m… do menoscaben mis derechos de d… minio pleno respecto a dichas finca…

Segovia, 2 de Marzo de 1927.— Domingo Contreras.

Yegua desaparecida

Ha desaparecido del término mun… cipal de Hontalbilla, el día 24 de Fe… brero último, una yegua de tres año… de edad, alzada seis cuartas y medi… y tres dedos; tiene una estrella blan… ca en la frente; calzada del p… izquierdo, y una B. en la nalga dere… cha; pelo negro, y descalza de la… cuatro extremidades. El que sepa s… paradero puede pasar recado a Hon… talbilla a su dueño, Mariano Merin… Torres, quien abonará gastos y gra… tificará.

IMPRENTA PROVINCIAL